

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	76-001-31-03-017-2021-00015-00
<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Accionante</b>	Pamela Tatiana Quintero Tobar y otros
<b>Accionado</b>	Jairo López Vallejo y otros
<b>Providencia</b>	Auto sustanciación No. 961
<b>Decisión</b>	Niega Notificación

Revisadas las notificaciones remitidas a los demandados RADIO TAXIS y JAIBEL ZULUAGA, se aprecia que las mismas fueron realizadas bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; sin embargo, se omitió aportar prueba idónea o un código de verificación donde se acredite el acuse de recibido por parte del iniciador, por tanto, se insta al demandante para que allegue prueba de ello o en su defecto realice en debida forma la notificación personal de los referidos demandados en los términos que consagra el CGP.

Igualmente, se itera, que para efectos de notificar en debida forma al demandado Jaibel Zuluaga, deberá hacerse uso de las herramientas que contempla el art. 291 del CGP, pues mal haría el despacho en tener en cuenta las notificaciones remitidas a un correo inscrito en el registro mercantil que no corresponde al mentado señor.

De otra parte, se tendrá por contestada la demanda presentada por Seguros del Estado, a la cual se le impartirá el respectivo traslado una vez se integre la litis; no obstante, se insta al demandado SEGUROS DEL ESTADO, para que se sirva remitir copia del escrito de la contestación a todos los sujetos procesales que conforman la litis, garantizando así el derecho de defensa y publicidad que le asiste a las partes, en cumplimiento a la carga impuesta en el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de la aseguradora respecto de que se fije caución a fin de levantar las medidas aquí decretadas, se accederá precisando que la caución que aquí se establezca deberá prestarse en dinero, de conformidad a lo establecido en el artículo 603 del C.G.P., el cual deberá ser consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 760012031017 del banco agrario, dentro del término de Ley.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante para que aporte prueba idónea o un código de verificación donde se acredite donde se acredite el acuse de recibido por parte del iniciador de las notificaciones remitidas por parte del extremo pasivo o en su defecto realice en debida forma la notificación personal de los referidos demandados en los términos que prevé el Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda de manera oportuna por Seguros del Estado e incorporar al proceso, a efectos de impartir el traslado respectivo una vez se integre la litis.

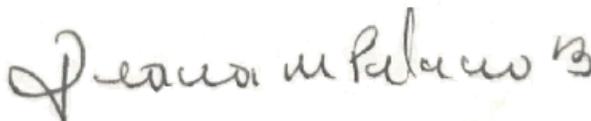
**TERCERO: REQUERIR** al demandante para que notifique al demandado Jaibel Zuluaga, conforme los lineamientos previstos en los art. 291 y ss. Del CGP.

**CUARTO: INSTAR** a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a las disposiciones regladas en el decreto 806 de 2020.

**QUINTO: FIJAR CAUCIÓN** por la suma de \$350.000.000 a cargo de la Sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO, para proceder al levantamiento de las medidas decretadas y evitar la práctica de nuevas medidas en su contra, caución que deberá ser prestada en dinero y consignada a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 760012031017, dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

**SEXTO:** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE  
JUEZ**

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de noviembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario